

Radicado: 010-2021-00320-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: IGNACIO MANUEL VILLALOBOS MEJÍA
Demandado: SOCIEDAD COMERCIAL REBCO LIMITADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del litisconsorte necesario COMERCIALIZADORA J. C. M. LTDA (PDF080, C1). Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial del 17 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal del litisconsorte necesario COMERCIALIZADORA J. C. M. LTDA, a la dirección de notificación- Calle 103 #23ª-61 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga; dicha diligencia tuvo un resultado negativo, al certificar la empresa de mensajería que la persona jurídica a notificar no labora o reside en esa dirección. Por lo anterior, la parte activa solicita emplazar al litisconsorte necesario y posteriormente designar curador ad-litem para que lo represente.

Frente al punto, en el numeral cuarto del art. 291 del C.G.P. se prevé que: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona o reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...)

Téngase en cuenta, además, que la parte actora cumplió con lo ordenado en el auto del 18 de agosto de 2023 (PDF076, C1), al intentar la diligencia de notificación personal a la dirección de notificación informada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA.

Por lo antes expuesto, se **ORDENA** el emplazamiento del litisconsorte necesario COMERCIALIZADORA J. C. M. LTDA, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de La ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef2ccc11d44e556751f48115a3c7562906ec892911954a97b146f54e13983ba**

Documento generado en 19/10/2023 08:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>